
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.044

Jueves 2 de Septiembre de 2021

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2002831

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas / Dirección Nacional

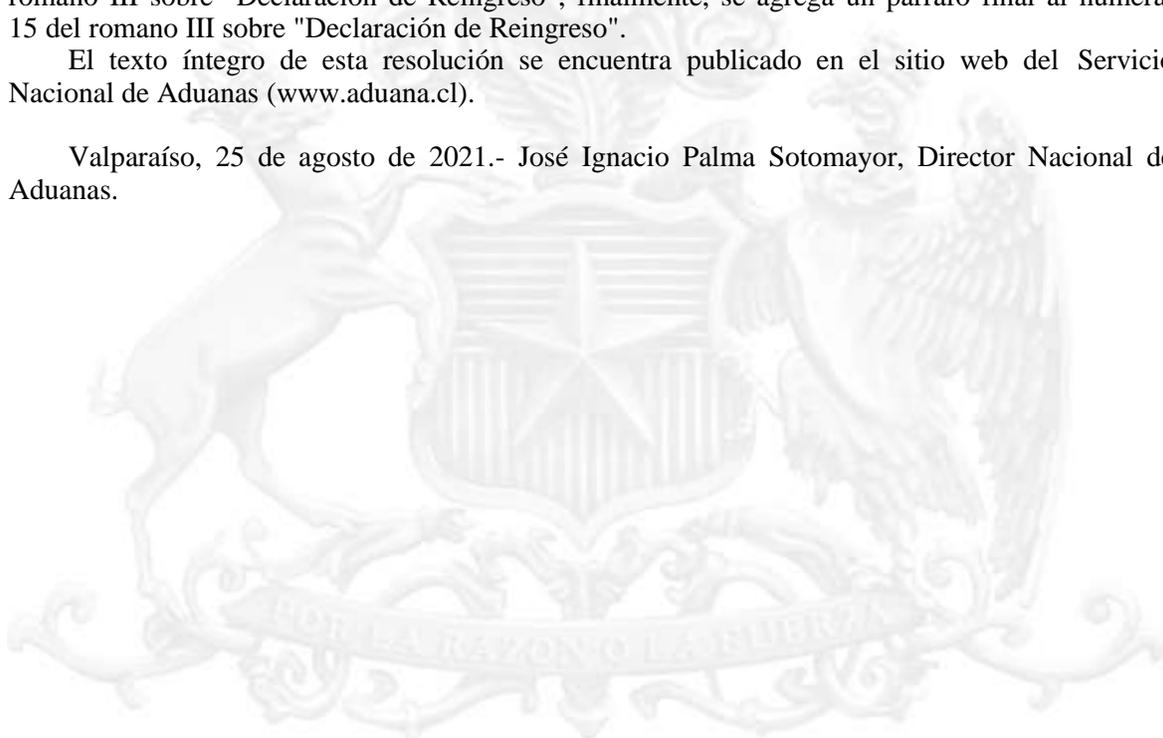
MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Extracto)

Mediante resolución exenta N° 2.004, de 25.08.2021, del Director Nacional de Aduanas, se modificó el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras; específicamente se elimina el párrafo cuarto del numeral 15 (Observaciones Banco Central - S.N.A.), del romano I sobre "Declaración de Importación"; se agrega además un nuevo párrafo, como párrafo tercero del numeral 15, del romano II sobre "Declaración de Importación y Pago Simultáneo - DIPS", y romano III sobre "Declaración de Reingreso"; finalmente, se agrega un párrafo final al numeral 15 del romano III sobre "Declaración de Reingreso".

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Servicio Nacional de Aduanas (www.aduana.cl).

Valparaíso, 25 de agosto de 2021.- José Ignacio Palma Sotomayor, Director Nacional de Aduanas.



REG. CADUANERA N° 905 02.09.2021
Tramitaciones – Compendio 882-3
www.caduanera.cl Son 4 Páginas

CVE 2002831

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2004

VALPARAÍSO, 25 AGO 2021

VISTOS:

La Resolución N° 1.300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

Los Artículos 77 y 78 de la Ordenanza de Aduanas que disponen la facultad del Director Nacional de Aduanas para señalar los documentos, visaciones o exigencias que se requieren para la tramitación de las destinaciones aduaneras y la responsabilidad de los despachadores de aduana para la confección de las declaraciones con estricta sujeción a dichos requisitos de acuerdo al plazo establecido, respectivamente.

El Artículo 7 de la Ordenanza de Aduanas, que establece el deber de mantención de registros de las operaciones aduaneras y la facultad del Director Nacional de Aduanas de autorizar el cumplimiento de cualquier trámite ante el Servicio, a través de medios electrónicos.

La Resolución Exenta N° 3.591 de 14.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 04.09.2018, que modifica el Compendio de Normas Aduaneras, incorporando la "Destinación Aduanera de Depósito".

La Resolución Exenta N° 4.784 de 07.10.2019 del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2019, que reconoce el certificado de origen digital remitido al Servicio Nacional de Aduanas como una prueba de origen válida para invocar, en la Declaración de Ingreso (DIN), el régimen arancelario preferencial establecido para mercancías originarias de Argentina mediante el Acuerdo de Complementación Económica N°35 entre Chile y Mercosur.

La Resolución Exenta N°4.926 de 14.10.2019 del Director Nacional de Aduanas, que reconoce el certificado de origen digital puesto a disposición del Servicio Nacional de Aduanas a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX) como una prueba de origen válida para invocar, en la Declaración de Ingreso (DIN), el régimen arancelario preferencial del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Exenta N°3.591 de 14.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, en su numeral 5.14 agregó un párrafo en el numeral 15 del Anexo 18, correspondiente a la Declaración de Importación, con instrucciones relativas a la consignación del número del certificado de origen, certificado de circulación de mercancías "EUR.1" o declaración en factura para la aplicación de las preferencias arancelarias para cualquier Acuerdo o Tratado Comercial, sin indicación precisa respecto a la incorporación de la fecha de la prueba de origen.



Que, por su parte, la Resolución Exenta N°4.784 de 07.10.2019, del Director Nacional de Aduanas, en su numeral 2.1 incorporó nuevas instrucciones a señalar en el numeral 15 del Anexo 18, correspondiente a la Declaración de Importación, estableciendo la consignación en la DIN del número y fecha de la prueba de origen; incorporación de la expresión "S/N" en caso que la prueba de origen carezca de un número identificador y; el detalle a consignar en caso de la utilización de un certificado de origen electrónico o digital según la tabla conexas al párrafo incorporado.

Que, ambas instrucciones al tratar la misma materia con distinto nivel de detalle, pueden generar dudas e inconsistencias en los despachadores al momento de confeccionar la DIN.

Que, en relación con lo expuesto se hace necesario modificar el Anexo 18 de la Resolución N°1.300/2006, de esta Dirección Nacional, que establece el Compendio de Normas Aduaneras, a fin de precisar la información a consignar en la DIN al momento de la utilización de las diferentes pruebas de origen de los distintos Acuerdos o Tratados Comerciales suscritos por Chile, incorporando además la referida norma a las destinaciones aduaneras a las que aplica.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas; las facultades que me confiere el artículo 4º, números 7 y 8, del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica del Servicio de Aduanas; y la Resolución N°7, de fecha 26.03.2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE el Anexo 18 de la Resolución N°1.300/2006, de esta Dirección Nacional, que establece el Compendio de Normas Aduaneras, en la forma que se indica:

1. **ELIMÍNASE**, el párrafo cuarto del numeral 15 (Observaciones Banco Central – S.N.A.), del romano I sobre "Declaración de Importación".
2. **AGRÉGASE**, como párrafo tercero del numeral 15, del romano II sobre "Declaración de Importación y Pago Simultáneo – DIPS" y romano III sobre "Declaración de Reingreso" lo siguiente:

"Cuando se trate de mercancías acogidas a cualquier acuerdo comercial con preferencia arancelaria, se deberá señalar en este recuadro el número y fecha de la prueba de origen. En caso de no tener numeración, se deberá señalar el tipo de prueba de origen seguido de la expresión "S/N", junto con la fecha. En caso de solicitar el trato arancelario preferencial establecido por algún acuerdo comercial mediante una prueba de origen digital o electrónica, el agente de aduana deberá consignar la expresión establecida en la siguiente tabla para cada acuerdo, señalando a continuación el número de identificación de dicha prueba de origen, conformado por caracteres alfanuméricos, conforme a las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo:





| Acuerdo | Expresión |
|--|------------|
| Acuerdo de Complementación Económica (ACE N°35) entre Chile – Argentina (Mercosur) | COD-ARG N° |
| Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico | COD-AP N° |

3. **AGREGASE**, como párrafo final del numeral 15 del romano III sobre "Declaración de Reingreso", lo siguiente:

"En caso de que un Operador Económico Autorizado certificado en su actividad de importación haga uso del beneficio de la exención de la prueba de origen, deberá señalar "RES-OEA".

II. Como consecuencia de lo indicado en los numerales anteriores, reemplazase las hojas pertinentes en el Compendio de Normas Aduaneras.

III. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/KCI/CPB/MCV/AMG.

18755



GUSTAVO POBLETE MORALES
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)